

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ  
Secretaria.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, veintinueve (29) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 6866793105001-2022-00033-00*

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el ejecutante **ERNESTO CORREA PEÑA**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; y, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para lo cual se dirá:

Frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo no solo por lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, sino también por las costas aprobadas al interior del proceso.

Así las cosas, se tiene que al interior del proceso ordinario laboral, las costas fijadas y tasadas dentro del proceso, han sido pagadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en su totalidad, y por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de manera parcial, pues canceló la suma de

\$3.760.000, existiendo un saldo aún de \$580.000, correspondiente a las agencias en derecho en segunda instancia impuestas en auto de abril 17 de 2023 al resolver recurso de apelación contra el auto que resolvió excepción previa, las cuales fueron liquidadas, tal como se observa en el archivo PDF 76 del cuaderno original del proceso ordinario laboral que se tramitó entre las mismas partes. Razón por la que, se libraré mandamiento de pago contra la mencionada entidad, por la suma de \$580.000, por costas del proceso, tal y como lo solicita la parte ejecutante. Así también se libraré mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por la suma de \$1.160.000, por concepto de costas del proceso.

Finalmente, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., esto es por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **ERNESTO PEÑA CORREDOR**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; por la suma de \$580.000,=, por concepto de costas liquidadas al interior del proceso ordinario laboral, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO**, a favor de **ERNESTO PEÑA CORREDOR**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, por la suma de \$1.160.000,=, por concepto de costas liquidadas al interior del proceso ordinario laboral, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c489d7a303c8834a5fa012839805f4d8f32769816c3380f8c0a66a29d4af79**

Documento generado en 29/04/2024 09:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>